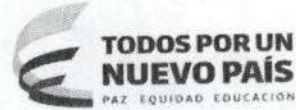




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500915251



Bogotá, 18/08/2017

Señor
Representante Legal
ENERPETROL S.A.
VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

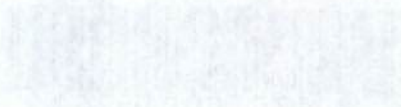
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39286 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL.

286

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 39286 del 17 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad ENERPETROL S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*
2. Dicho acto administrativo fue notificado por NOTIFICAR el AVISO, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2.016560085e+13 del 42648 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los documentos:
 - o PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
 - o Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.
 - o Poder Conferido

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 45030 del 6 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

6.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016
2. Tiquete de báscula No. 21/09/2016.
3. PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
4. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.
5. Poder Conferido

6.2 Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **45030 del 6 de Septiembre de 2016**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ENERPETROL S.A.** identificada con **NIT. 8001219211**.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 399349 del 16 de Marzo de 2016
2. Tiquete de báscula No. 21/09/2016.
3. PESAJE No. 001019 de fecha 16 de MARZO de 2016, en el cual manifiesta que el PESO MAXIMO PERMITIDO ES DE 49.200, y el peso REGISTRADO es de 49.140
4. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa ENERPETROL S.A.
5. Poder Conferido

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211 al señor SAMUELHERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO con cedula de ciudadanía N° 79.563.109 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional N° 106.798 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A. identificada con NIT. 8001219211, ubicada en la VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1, de la ciudad de MOSQUERA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

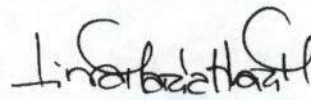
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga ENERPETROL S.A., identificada con NIT. 8001219211, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3 9 2 8 6

17 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



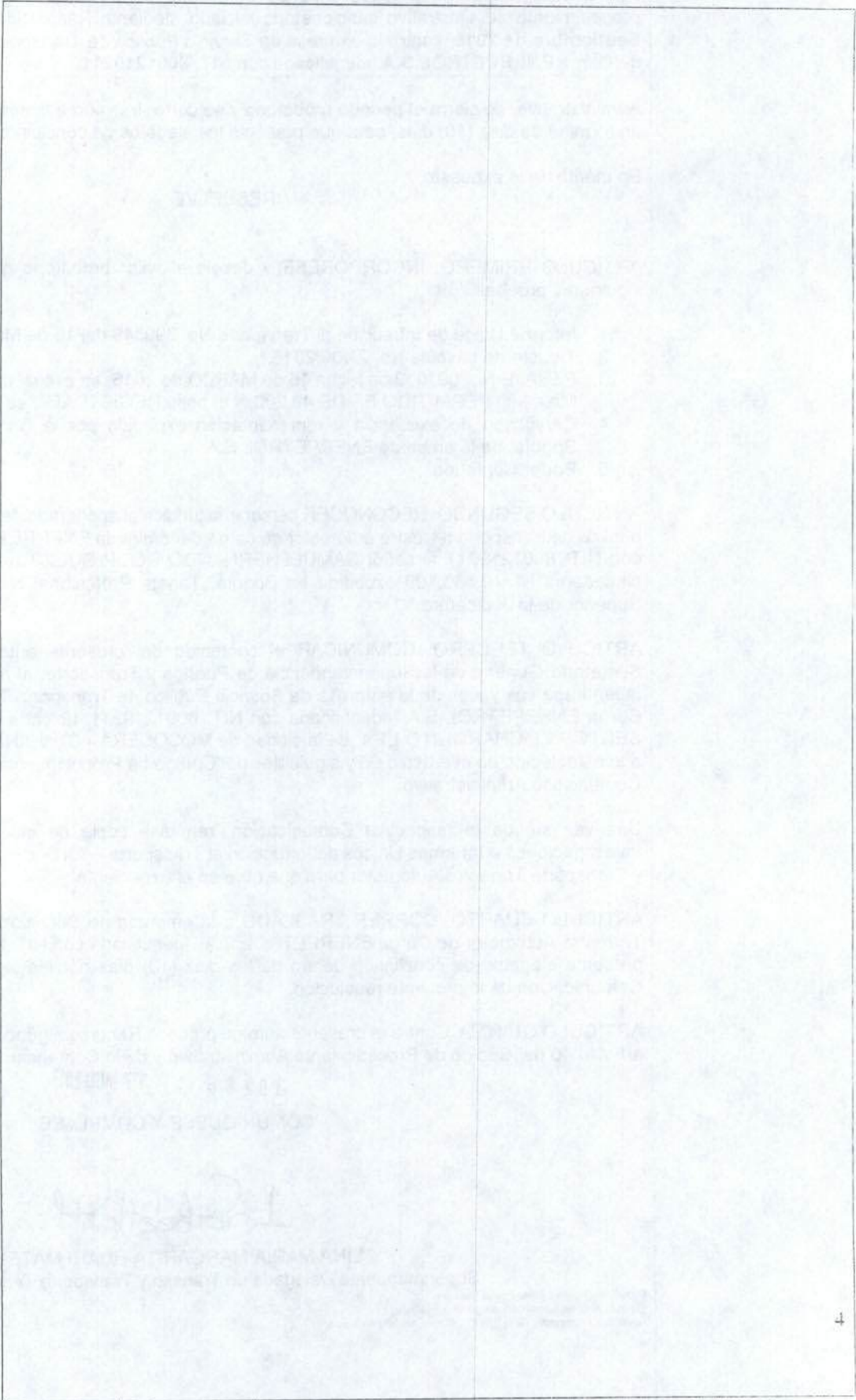
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana Prieto García

Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista

Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andrés Álvarez M.





[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Veeduras](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

El presente autointerrogatorio es resultado por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Identificación	ENERPETROL S.A.
Código	
Forma de Constitución	FACATATIVA
Identificación Matrícula	0000085417
Identificación	NTT 800171921 - 1
Identificación Sucursal	2017
Identificación Sucursal	20170311
Identificación Sucursal	20140108
Identificación Sucursal	20110225
Estado de los Pasivos	ACTIVA
Forma de Constitución	SOCTEDAD COMERCIAL
Forma de Constitución	SOCTEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCTEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Capital Activo	1952100000.00
Patrimonio Neto	468051000.00
Compañías Socias	0.00
Empleados	5.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- 2013 - Comercio al por mayor y minorista
- 2017 - Comercio al por mayor de combustible para automotores

Información de Contacto

Dirección Comercial	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Operativa	VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1
Dirección de Facturación	3790458
Dirección Local	MOSQUERA / CUNDINAMARCA
Dirección Operativa	VDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LT 1
Código Postal	3790458
Correo Electrónico	gerencia@enerpetrolsa.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

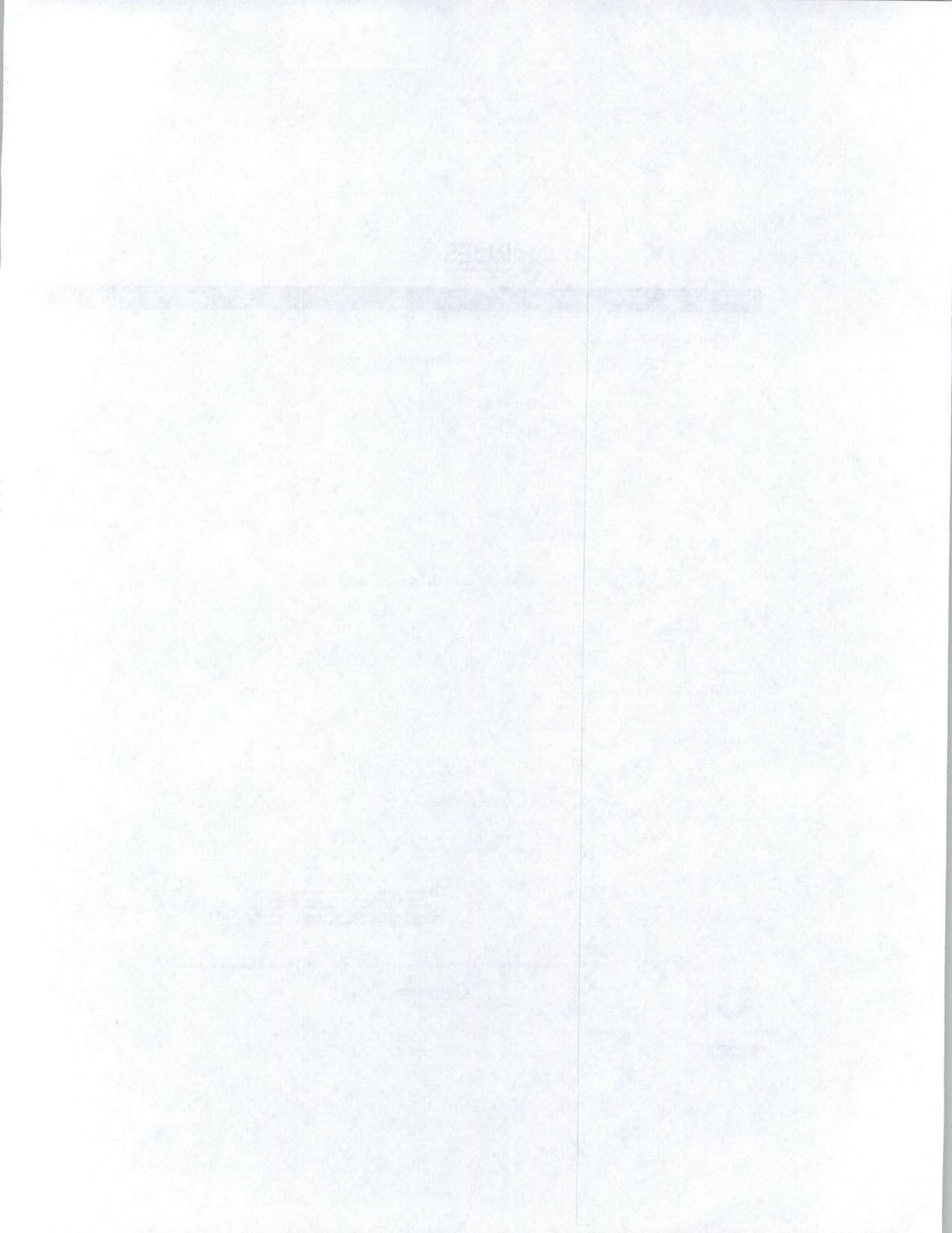
[Reportar Errores y Fallos](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaivalcarcel](#)



CONFECÁMARAS - Cámara Registrada Única Empresarial y Social Av. Calle 36 # 57-41 Torre 707 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500915251



Bogotá, 18/08/2017

Señor
Representante Legal ✓
ENERPETROL S.A. ✓
VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1 ✓
MOSQUERA - CUNDINAMARCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 39286 de 17/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1950

1950

1950

1950

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

CALLE 37 #23B-21
Tel: 26933370

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
Código Postal: 002519
DD 25 C 55 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: Envío: RN81220436CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ENERPETROL S.A.
Dirección: VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1
Ciudad: MOSQUERA_CUNDINAMARCA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 23/08/2017 14:59:36
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
ENERPETROL S.A.
VEREDA 7 TROJES SECTOR EL CHARQUITO LOTE 1
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

472 MovBvos de Devolución

Desconocido	1	2	
Rehusado	1	2	
Cerrado	1	2	
Fallecido	1	2	
No Reside	1	2	
Dirección Errada	1	2	
Fecha 1:	DD	MM	AA
Fecha 2:	DD	MM	AA
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones: (Handwritten notes)		

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

Centro de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Fecha 1: [Handwritten]

Fecha 2: [Handwritten]

Nombre del distribuidor: [Handwritten]

C.C.: [Handwritten]

Centro de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: [Handwritten]

Barcode: [Barcode]

